

EXENCIONES PARA LA NO APLICACIÓN DEL RECARGO EN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

PLAZO DE LAS PETICIONES: HASTA EL 28 DE FEBRERO

Exenciones para la no aplicación del recargo en el artículo 12 de la ordenanza del IBI de 2018.

“Artículo 12

1.-El recargo establecido en el artículo anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean inmuebles afectos a actividades de alojamiento o pensiones.
- b) Los inmuebles puestos a disposición de alguna entidad pública que tenga entre sus fines la puesta en alquiler de los mismos.
- c) Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas empadronadas en residencias de la tercera edad.
- d) Las viviendas adquiridas por herencia cuando no hubieran transcurrido 3 años desde la fecha de fallecimiento.
- e) Las viviendas objeto de transmisión a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior al de la fecha de devengo.
- f) Las viviendas propiedad del Ayuntamiento y de sus Organismos Públicos Dependientes”
- g) La vivienda que queda vacía en los casos que estén declaradas situaciones de dependencia estará exenta, tanto como el del/de la titular dependiente o de la persona que se hace cargo de la persona que tiene reconocida la dependencia. Para los efectos de esta exención lo/as que se hacen cargo serán los siguientes: Cónyuge o conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003 quien viva con la pareja de hecho, o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco o ser la persona que realiza el acogimiento o el/la tutor/a legal.

Para la aplicación de la exención, antes de mudarse a la vivienda que están actualmente empadronados han debido estar empadronados en la vivienda que se quiere aplicar la exención.

h) Aunque no haya nadie empadronado en la vivienda, si la vivienda se encuentra alquilada antes de la fecha del devengo del impuesto.

Para aplicación de la exención se deberá presentar la copia del contrato de alquiler y la declaración jurada de la vigencia del contrato y también el certificado de haber declarado a la Diputación Foral de Bizkaia los ingresos obtenidos de dicho alquiler.

i) Si normalmente la vivienda se alquila pero el día del devengo del impuesto no está alquilada, se deberán presentar los contratos de alquiler de los dos años anteriores y se deberá probar que durante esos dos años la vivienda ha estado alquilada por lo menos 365 días.

En este caso también, se deberá presentar el certificado de haber declarado a la Diputación Foral de Bizkaia los ingresos obtenidos de dicho alquiler

j) Si por razones laborales reside fuera de Bermeo y si fuera reside en una casa alquilada. A modo de prueba, deberán presentarse la copia del contrato de alquiler, la copia del contrato laboral y el empadronamiento del municipio en el que vive por razones laborales.

k) Estar declarado el inmueble en estado de ruina. Siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración. Cuando transcurran más de dos años desde la declaración se aplicará el recargo.

l) La vivienda que utilice la ex pareja, a consecuencia de una separación. Si la separación se prueba mediante documento judicial y en el acuerdo de separación se acuerda que existirá otra vivienda para vivir alternándose.

m) Cuando en vez de tener uso de vivienda, se desarrolle una actividad económica legal en el inmueble. Para la aplicación de la exención será obligatorio que la actividad cuente con licencia municipal y que antes del día del devengo esté declarado en la tasa de recogida de basura en el epígrafe de la actividad que se lleva a cabo.

2.-Se aplicará la mitad del recargo establecido en el artículo anterior; es decir un recargo del 25%, en este único caso:

Aunque no se encuentren empadronados en la vivienda, cuando el/la titular o la familia lo utilice. Para la acreditación de ese uso se deberán presentar las facturas anuales del suministro de agua y luz y los consumos mínimos deberán ser los siguientes:

En el caso del suministro de agua: Más de 18 metros cúbicos el año anterior.

En el suministro eléctrico: Más de 300kwh de consumo el año anterior.

En el suministro del gas: Más de 100kwh de consumo el año anterior.

Si no se acreditan dichos mínimos se aplicará el recargo del 50%.